



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 135 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero de julio de dos mil veintidós

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, para que **DIDIER FERNANDO PRIETO LEON** para que en el término de cinco (5) días pague a favor **COSECHAR S.A.S** las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de **\$499.075.284** que corresponde capital contenido en el pagaré 1120571719.
- b) Por la suma de **\$55.505.231** que corresponde al capital contenido en el pagaré 1120571719.
- c) Por la suma de **\$21.074.060** que corresponde capital contenido en el pagaré 1120571719.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal autorizada desde el día siguiente a la presentación de la demanda, es decir, 1 abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido.

SEGUNDO: Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, [para el momento de la presentación de la demanda] efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos para un traslado se enviarán por el mismo medio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 135 00

Adviértase al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, donde el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.

TERCERO Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

CUARTO: Se reconoce a GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA como judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE x2

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy 5 de julio de 2022, se notifica
a las partes el **AUTO** anterior por
anotación en **ESTADO**.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA